

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Avenida 5C Norte No. 24N-38 Tel. 8800510
Email. j5padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio OG No.

Ref.
Rad. 76001-31-18-005-2019-00075-00
Accionante. Saavedra Villegas Fanny María
Ofendido. La accionante
Accionado. Comisión Nacional del Servicios Civil -CNSC-
Alcaldía de Santiago de Cali
Universidad Francisco de Paula Santander
Asunto. Acción de Tutela 1ª instancia

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2019

ACCION DE TUTELA

Señor
Representante legal
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Email. notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Comendidamente y por medio del presente a usted notifico, que dentro de la acción de tutela de la referencia, se ha dispuesto su vinculación.

Se corre traslado por el término de un (1) día, contadas a partir del recibo de la presente comunicación, anexando copia del libelo y sus anexos, para que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la accionante. De no contestar, o de hacerlo extemporáneamente, se tendrán por ciertas las alegaciones y se decidirá de plano, sin perjuicio de sanciones por desacato, tal y como lo disponen los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los demás participantes en el concurso que se adelanta bajo la convocatoria 437, y que pudieren resultar afectados con la decisión de fondo, deberá publicar en su página web la existencia de la presente acción de tutela

Sin otro particular,


Leonardo Lizarazo Parra
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Avenida 5C Norte No. 24N-38 Tel. 8800510
Email. j5padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio OG No.

Ref.
Rad. 76001-31-18-005-2019-00075-00
Accionante. Saavedra Villegas Fanny María
Ofendido. La accionante
Accionado. Comisión Nacional del Servicios Civil -CNSC-
Alcaldía de Santiago de Cali
Universidad Francisco de Paula Santander
Asunto. Acción de Tutela 1ª instancia

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2019

ACCION DE TUTELA

Doctor
Maurice Armitage Cadavid
Alcalde de Santiago de Cali
Email. notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Comedidamente y por medio del presente a usted notifico, que dentro de la acción de tutela de la referencia, se ha dispuesto su vinculación.

Se corre traslado por el término de un (1) día, contadas a partir del recibo de la presente comunicación, anexando copia del libelo y sus anexos, para que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la accionante. De no contestar, o de hacerlo extemporáneamente, se tendrán por ciertas las alegaciones y se decidirá de plano, sin perjuicio de sanciones por desacato, tal y como lo disponen los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los demás participantes en el concurso que se adelanta bajo la convocatoria 437, y que pudieren resultar afectados con la decisión de fondo, deberá publicar en su página web la existencia de la presente acción de tutela.

Sin otro particular,


Leonardo Lizarazo Parra
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Avenida 5C Norte No. 24N-38 Tel. 8800510
Email. j5padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio OG No.

Ref.
Rad. 76001-31-18-005-2019-00075-00
Accionante. Saavedra Villegas Fanny María
Ofendido. La accionante
Accionado. Comisión Nacional del Servicios Civil -CNSC-
Alcaldía de Santiago de Cali
Universidad Francisco de Paula Santander
Asunto. Acción de Tutela 1ª instancia

Santiago de Cali, septiembre 2 de 2019

ACCION DE TUTELA

Doctor
Representante Legal
Universidad Francisco de Paula Santander
Email. oficinajuridica@ufps.edu.co

Comedidamente y por medio del presente a usted notifico, que dentro de la acción de tutela de la referencia, se ha dispuesto su vinculación.

Se corre traslado por el término de un (1) día, contadas a partir del recibo de la presente comunicación, anexando copia del libelo y sus anexos, para que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la accionante. De no contestar, o de hacerlo extemporáneamente, se tendrán por ciertas las alegaciones y se decidirá de plano, sin perjuicio de sanciones por desacato, tal y como lo disponen los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los demás participantes en el concurso que se adelanta bajo la convocatoria 437, y que pudieren resultar afectados con la decisión de fondo, deberá publicar en su página web la existencia de la presente acción de tutela.

Sin otro particular,


Leonardo Lizarazo Parra
Secretario

